

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA FISCAL INMOBILIARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL C. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCER, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y EL C. JORGE ARMANDO ZÁRATE MEDINA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA; POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. JESÚS MOLINA MENDOZA, LÁZARO PACHUCA LÓPEZ, FATIMA SHEYLA SUMANO GONZÁLEZ Y EDUARDO MOLINA GARCÍA, PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDORA DE HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

I.- De conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción III, párrafo primero de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, es una facultad del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrar con los municipios del Estado los Convenios de coordinación que éstos requieran para que el Ejecutivo del Estado, por su conducto, se haga cargo de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones relativas a la propiedad inmobiliaria.

II.- De igual forma, con base a lo previsto por el artículo 17 fracción XIV de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, el Instituto tiene la atribución para asesorar a los ayuntamientos y autoridades fiscales del Estado, en la formulación e implementación de la política fiscal inmobiliaria, a mediano y largo plazo, que coadyuve en el fortalecimiento permanente de los ingresos propios de los municipios, para el financiamiento de sus programas de desarrollo.

III.- El objetivo del Convenio es el mantener un intercambio adecuado de información entre Estado y Municipio, limitando con ello la certeza jurídica sobre la propiedad inmobiliaria, proporcionando una descripción verdadera y exacta de la situación jurídica de la tierra, así como, incrementar la protección de los derechos sobre la propiedad de los ciudadanos.

IV.- El Municipio, bajo los estándares de mejor aprovechamiento de sus recursos, así como en su convicción de mejorar en la atención hacia sus gobernados, como así lo prevé el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dtto. Putla, Oax.  
2020-2022

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**SINDICATURA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dtto. Putla, Oax.  
2020-2022

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**REGIDURÍA DE HACIENDA**

Mpio. La Reforma  
Dtto. Putla, Oax.  
2020-2022

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**TESORERÍA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dtto. Putla, Oax.  
2020-2022



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, manifiesta su deseo para que se lleve a cabo la administración del Impuesto traslativo de Dominio, previsto por el Capítulo II, artículo 23 y demás aplicables y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**DECLARACIONES**

**I. "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**



**SINDICATURA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

a) En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**REGIDURÍA DE HACIENDA**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 1, 3, 9, 27 fracción XII y 45 fracciones XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, representada en este acto por el C. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos, quien acredita su personalidad, con el nombramiento expedido por el Secretario de Administración, C. José Germán Espinosa Santibáñez, el 01 de octubre del 2019, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia simple forma parte de este instrumento jurídico como **Anexo 1** y cuenta con las competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 25 fracción XI de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y, 1, 4 fracción III y 30 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.



**TESORERÍA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

c) El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, 13, 17 fracción XV, 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca representado por el C. Jorge Armando Zárate Medina, en su carácter de Director General, quién acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Secretario de Administración, C. José Germán Espinosa Santibáñez, de fecha 01 de mayo de 2020, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia simple forma parte del presente Convenio como **Anexo 2** y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción XVIII del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.



d) Señalan como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el edificio Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

**II. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 4 y 43 fracción LXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, y con libre administración de su hacienda.

b) Cuentan con la atribución para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la constancia de mayoría, acta de instalación del Ayuntamiento y acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de julio de 2020, en la que se les autoriza por los dos tercios de sus integrantes a la celebración de un Convenio de colaboración, formulación e implementación de política fiscal inmobiliaria, con "EL ESTADO", documentos que forman parte del presente instrumento como **Anexos 3, 4 y 5**.

c) El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública de "EL MUNICIPIO", conforme a lo previsto en el artículo 68 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

d) El Síndico Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 71 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene la representación jurídica del Municipio y la responsabilidad de vigilar la debida administración del erario público, así como formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal.

e) Señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 71080, La Reforma, Oaxaca.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

a) Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y celebran el presente Convenio, acordando someter al tenor de las siguientes:



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022



**SINDICATURA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022



**REGIDURÍA DE HACIENDA**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022



**TESORERÍA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración para llevar a cabo las funciones de administración del Impuesto TraslATIVO de Dominio, que se otorga mediante este Convenio y que se asuman por parte de "EL ESTADO".

**SEGUNDA.-** Las funciones en el presente Convenio, que quedan a cargo de "EL ESTADO" son:

I.- A través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca:

- a) Determinar el Impuesto TraslATIVO de Dominio;
- b) Generar línea de captura o formato de pago a favor del contribuyente, a efecto de realizar el pago correspondiente por este impuesto;
- c) Integrar y actualizar permanentemente, la información relativa a los registros, padrones y documentos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.

II.- A través de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente o Módulos de Atención al Contribuyente o mediante las formas que en su caso determine "EL ESTADO":

- a) Recaudar los pagos del Impuesto TraslATIVO de Dominio determinados por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

**TERCERA.-** La administración de los ingresos y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula primera de este Convenio se efectuarán por "EL ESTADO", en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos.

**CUARTA.-** La atribución de "EL MUNICIPIO", que conforme a este Convenio se delegan a "EL ESTADO", será ejercida por las autoridades fiscales que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos estatales.

"EL ESTADO" ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente o Módulos de Atención al Contribuyente o auxiliares que autorice el mismo para efectos de la recaudación a que se refiere el



presente Convenio, incluso por medios electrónicos; lo recaudado deberá concentrarse en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**QUINTA.- "EL ESTADO"** percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

- a) 10 por ciento del monto total recaudado del Impuesto Traslativo de Dominio determinado y recaudado, y
- b) Tratándose de las multas sobre el Impuesto referido **"EL ESTADO"** percibirá el 100 por ciento de aquéllas que imponga y que hayan quedado firmes.

**SEXTA.- "EL ESTADO"**, a más tardar el día diez o día hábil siguiente de haber concluido el trimestre, enterará a la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, a través de la institución de crédito que la propia Tesorería autorice, el importe de los ingresos municipales captados en el trimestre inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad.

Cuando por alguna razón, **"EL ESTADO"** haya realizado un pago indebido o un pago en exceso a **"EL MUNICIPIO"**, la suma de dinero pagada, será recuperada por **"EL ESTADO"**, por lo que **"EL MUNICIPIO"** realizará la devolución en un término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente que le realice **"EL ESTADO"**.

**SÉPTIMA.- "EL ESTADO"** rendirá a **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar el día diez de cada trimestre o día hábil siguiente, la Cuenta Trimestral Comprobada de Ingresos Coordinados, correspondiente al trimestre inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitivo. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante comunicado oficial.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, **"EL ESTADO"** deberá rendir la cuenta trimestral comprobada de ingresos coordinados, misma que le será comunicada a **"EL MUNICIPIO"** por parte de la Dirección de Ingresos y Recaudación.

**OCTAVA.- "EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. La Reforma  
Otto. Putla, Oax.  
2020-2022



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**SINDICATURA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Otto. Putla, Oax.  
2020-2022



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**REGIDURÍA DE HACIENDA**

Mpio. La Reforma  
Otto. Putla, Oax.  
2020-2022



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Otto. Putla, Oax.  
2020-2022



"EL ESTADO" a través del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha dependencia realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades y funciones delegadas a través de este Convenio dentro de los diez días siguientes de concluido el trimestre o día hábil siguiente.

**NOVENA.-** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevarán a cabo acciones de manera conjunta, tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información en materia de levantamientos catastrales, incluyendo programas para la actualización del Sistema de Integración Territorial del Estado de Oaxaca, así como informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Sistema de Integración Territorial para darle certeza jurídica en el patrimonio inmobiliario.

**DÉCIMA.-** Tratándose de la administración de los ingresos coordinados "EL ESTADO" ejercerá las siguientes facultades:

- I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:
  - a) Recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente o Módulos de Atención al Contribuyente o auxiliares que autorice "EL ESTADO", incluso por medios electrónicos; revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos; así como realizar las devoluciones que se deriven del cumplimiento de resoluciones judiciales.
  - b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.
  - c) En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.
  - d) En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos.



**DÉCIMO PRIMERA.-** Tratándose de la administración de los ingresos coordinados “**EL MUNICIPIO**” ejercerá las siguientes facultades:

- a) Proporcionar en forma permanente, información referente a la identificación de predios y apoyará en los levantamientos que éste realice.
- b) Proporcionar toda la información que detecte cambios, modificaciones o irregularidades en materia de cartografía, a efecto de mantenerla actualizada.
- c) Proporcionar de manera bimestral, todos los datos y documentos consistentes en permisos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones que obren en el archivo municipal y las emitidas durante su administración e informes que sean necesarios para integrar y actualizar los registros catastrales, así como la planeación y programación de políticas valuatorias, acorde a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** “**LAS PARTES**” se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales, que, por motivo de este Convenio, le sean proporcionados, en términos de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 6, 16, 17, 18, 19, 22 fracción I, 31, 50, 70, 163, 164 y 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos.

**DÉCIMO TERCERA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a las cláusulas del presente Convenio, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones por parte de “**EL MUNICIPIO**” o “**EL ESTADO**”; lo anterior, con independencia de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- c) La determinación unilateral de una de “**LAS PARTES**”, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán entendidas hasta su total conclusión.

**DÉCIMO CUARTA.-** Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Convenio estará bajo la responsabilidad única y directa de “**EL**”



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022



**SINDICATURA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022



**REGIDURÍA DE HACIENDA**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022



**TESORERÍA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

ESTADO" y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto ni a "EL ESTADO" como intermediario, por lo que "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

**DÉCIMO QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio ambas partes se sujetan a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Ley de Ordenamiento y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

**DÉCIMO SEXTA.-** "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecen que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo, con apego a las disposiciones aplicables, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por "LAS PARTES" en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMO OCTAVA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal; "EL ESTADO" se obliga a publicarlo en sus portales de internet correspondientes.

**DÉCIMA NOVENA.-** "EL MUNICIPIO" no podrá realizar condonaciones que sujete a "EL ESTADO" como obligado de acatarlas, en cuanto este último tenga la administración total del Impuesto Traslativo de Dominio.

**VIGÉSIMA.-** Ambas partes convienen que el presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2022.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Convenio es producto de la buena fe entre "LAS PARTES", por lo que no existe error, dolo, mala fe, lesión ni algún tipo de vicio del consentimiento que pudiera incurrir en violaciones a los elementos de existencia o validez del mismo.

Leído por "LAS PARTES", lo suscriben de conformidad al margen y calce, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el día 29 de septiembre de 2020, en tres ejemplares originales.



... los artículos 16 fracción III y 65 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado suscribe en ausencia la Directora de Ingresos y Recaudación, Mtra. Elizabeth Martínez Arzola.

**POR "EL ESTADO"**



Dirección de Ingresos y Recaudación  
Subsecretaría de Ingresos y Recaudación  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**C. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCER**  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**C. JESÚS MOLINA MENDOZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**C. FATIMA SHEYLA SUMANO GONZÁLEZ**  
REGIDORA DE HACIENDA

**REGIDURÍA DE HACIENDA**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

Las presentes firmas forman parte del Convenio de Colaboración, Formulación e Implementación de Política Fiscal Inmobiliaria que celebran el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Municipio, celebrado el 29 de septiembre de 2020.



**C. JORGE ARMANDO ZARATE MEDINA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA



**SINDICATURA MUNICIPAL**

**C. LAZARO PACHUCA LÓPEZ**  
SINDICO MUNICIPAL



**TESORERÍA MUNICIPAL**

Mpio. La Reforma  
Dpto. Putla, Oax.  
2020-2022

**C. EDUARDO MOLINA GARCÍA**  
TESORERO MUNICIPAL



... de la Secretaría de Finanzas del Poder Judicial del Estado, en virtud de la Ley de Organización y Funcionamiento de los Poderes del Estado, para el efecto de la presente, se designa a...



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OAXACA  
C. JORGE A. RAMÍREZ MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL ESTADO  
C. ERNESTO JESÚS ANDRÉS ALBUQUERQUE  
SECRETARÍA DE FINANZAS



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEHUAC  
C. JUAN PABLO PACHUCA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEHUAC  
C. JUAN PABLO PACHUCA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEHUAC  
C. TOMÁS MOLINA GARCÍA  
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEHUAC  
C. TOMÁS MOLINA GARCÍA  
SECRETARIO MUNICIPAL

... de la Secretaría de Finanzas del Poder Judicial del Estado, en virtud de la Ley de Organización y Funcionamiento de los Poderes del Estado, para el efecto de la presente, se designa a...